Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SV LG AS

DICTAMEN N° 1104

REF.: E4-2024-7935-AE Y A.S. N° E4-2016-1245-A- S/ PROPUESTA DE CONCILIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DEUDA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
PROVINCIA DEL CHACO
CR. JOSÉ ALEJANDRO ABRAAM
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación a la propuesta de conciliación y consolidación de deuda, en el marco de los autos caratulados: "CONO SUR S.A.C.I.F.I.A.; TECNOR S.A. C/ GOBIERNO PROVINCIA DEL CHACO; INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (I.P.D.U.V.) S/ COBRO SUMARIO DE PESOS", Expte N° 6976/23 del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad.

I.- ANTECEDENTES:

Corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de resolver la cuestión planteada.

En e-parte N° 1 interviene el Jefe Dpto. Jurídico del Nuevo Banco del Chaco S.A. en relación a los autos caratulados: "CONO SUR S.A.C.I.F.I.A.; TECNOR S.A. C/ GOBIERNO PROVINCIA DEL CHACO; INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (I.P.D.U.V.) S/ COBRO SUMARIO DE PESOS" Expte N° 6976/23 del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Resistencia, comunicando al Ministro de Hacienda y Finanzas que de acuerdo a la propuesta que evalúa dicho Ministerio para un eventual pago en títulos públicos de la deuda ejecutada en los autos caratulados: "NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. C. TECNOR. S.A. S.EJECUTVO" EXPTE. 9559/14 tramitado ante el Juzgado Civil y Comercial N° 12 de esta ciudad, la firma TECNOR S.A. adeuda a tal entidad los conceptos que surgen de la planilla allí practicada, por un monto total de pesos veinticinco millones quinientos setenta y siete mil ciento once con cincuenta centavos ($25.777.111,50).

Seguidamente, la entidad bancaria manifiesta que resultaría factible aceptar la cantidad necesaria de títulos denominados "BONOS PAR PESOS" a su valor técnico, en pago de los conceptos discriminados en la referida planilla y adeudados al nuevo Banco del Chaco S.A. A su vez, expresa que el pago debe perfeccionarse antes del 15/12/24 en atención a que todo pago realizado fuera del mismo, carecerá de efecto cancelatorio.

En e-parte N° 2 obra informe de la Audiencia Preliminar de fecha 24/09/24, realizada en los autos "CONO SUR S.A.C.I.F.I.A.; TECNOR S.A. c/ GOBIERNO PROVINCIA DEL CHACO; INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (I.P.D.U.V.)– Expte. N° 6976/23 que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4, del que surge que el Nuevo Banco del Chaco S.A. y el Ministerio de Hacienda y Finanzas han propuesto a la parte actora la posibilidad de conciliar a través de Bonos "BONOS REP. ARG. A LA PAR en PESOS" – CÓDIGO 45695, en la que la actora manifestó su conformidad; fijándose una nueva fecha de audiencia a efectos de que en este lapso, las partes definan los alcances de la propuesta conciliatoria.

Asimismo, el Secretario General -Coordinador Área Legal- adjunta e-parte N° 3 "Modelo de Acta de Conciliación y Consolidación de la Deuda", la cual obra también agregada a fs. 31/35 de la actuación simple E4- 2016-1245-A.

En e-parte N° 4 Fiscalía de Estado mediante Providencia N° 0124 de fecha 24/10/24, consideró que previo a expedirse y en el marco del trámite administrativo correspondiente, en resguardo del erario público provincial requirió la intervención de las oficinas técnicas pertinentes- Contaduría General de la Provincia, Subsecretaría de Hacienda y Asesoría General de Gobierno, entre otras-. Asimismo expresó que deberá "...acompañarse instrumento que faculte al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir el acuerdo conciliatorio que fuere menester conforme las atribuciones de la Ley N° 3969-A de Ministerios...". (El subrayado me pertenece).

En e-parte N° 6 el Área Legal de Ministerio de Hacienda y Finanzas remite lo actuado a este organismo asesor, indicando que en el marco del Procedimiento Administrativo en el cual se proyectó el Acta de Conciliación y Consolidación que instrumenta la propuesta formulada por ese Ministerio y aceptada por las partes, han tomado debida intervención, las oficinas técnicas competentes, las cuales se expidieron unánimemente sin formular observaciones técnicas, ni legales y propiciando la suscripción de la misma.

En orden a ello señala, que el Acta Convenio de Conciliación y Consolidación, se enmarca en las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Provincia. Además, expresa que en el trámite promovido (por actuación simple N° E4-2016-1245-A) "...han tomado debida intervención en forma reiterada, la Contaduría

General de la Provincia (fs. 612), el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Tesorería General de la Provincia, el Nuevo Banco del Chaco S.A., la Subsecretaria de Programación Económica y Presupuesto, la Asesoría General de Gobierno (fs. 628- 645), esa Fiscalía de Estado (fs.625-643), la Subsecretaria Legal y Técnica (fs.652), pronunciándose unánimemente por la legalidad del procedimiento... no formulando observaciones técnicas ni legales y propiciando la suscripción de la Acta de Conciliación y Consolidación, mediante la cual se instrumenta la Propuesta de Pago que formulara este Ministerio y fuera aceptada por las partes...". En orden a ello, entiende que: "...no se encontrarían reparos jurídicos, ni técnicos a la Propuesta instrumentada por este Ministerio y cuya celebración fuera propiciada por todos los organismos mencionados y en ejercicio de la competencia que al Sr. Ministro le otorga la Ley de Emergencia Económica".

Por otra parte, advierte que no habiéndose verificado circunstancias de hecho o derecho que modifiquen las consideradas al momento de Proyectar el Acta Acuerdo, cuya firma se propiciara, entendiendo que las condiciones preestablecidas en la misma, no deben ser alteradas, en cuanto a la modalidad de pago debiendo considerarse que la recurrente se avino a la aceptación de un medio alternativo de pago consistente en la percepción del crédito mediante la recepción de Títulos Públicos, lo cual pondrá finiquito al reclamo administrativo, como a la causa caratulada "NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. C/ TECNOR S.A. S/ JUICIO EJECUTIVO", Expediente N° 9559/14, por la cual tramita la demanda promovida por la Entidad Financiera en procura del cobro del saldo deudor en cuenta corriente. Finalmente, considera que están dadas las condiciones para la celebración del Acta de Conciliación y Consolidación, en virtud de que las intervenciones requeridas por la Fiscalía de Estado ya están cumplidas.

III.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y MARCO NORMATIVO:

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictamen de la PTN 311:135, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan*

fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Liminarmente, es preciso mencionar que por la actuación electrónica de referencia se proyecta propuesta de conciliación y consolidación de deuda, en el marco de los autos caratulados: "CONO SUR S.A.C.I.F.I.A.; TECNOR S.A. C/ GOBIERNO PROVINCIA DEL CHACO; INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (I.P.D.U.V.) S/ COBRO SUMARIO DE PESOS", Expte. N° 6976/23 que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad.

Por consiguiente, luce agregada "Acta de Conciliación y Consolidación de la Deuda" -en e-parte N° 3 de la A.E. N° E4-2024-7935-Ae y a fs. 31/35 de la A.S. N° E4-2016-1245-A- respecto a la cual no cabe emitir pronunciamiento alguno puesto que su ponderación, mérito y conveniencia, así como su confección se halla reservada al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas en conjunto con Fiscalía de Estado. Sumado a ello, ésta Asesoría General se ha expedido en la actuación simple referida ut supra, mediante Dictámenes N° 455/16 (fs. 51/52 y 628/629) y N° 026/19 (fs. 645/647).

Ahora bien, de las constancias de las presentes actuaciones, surge que por Providencia N° 0124/24 (e-parte N° 4) Fiscalía de Estado solicita que previo a expedirse, se acompañe instrumento que faculte al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir el acuerdo conciliatorio que fuere menester conforme las atribuciones de la Ley N° 3969-A de Ministerios.

De esta manera, concierne expresarnos en el marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse, en el análisis que se efectúa.

En orden a ello, corresponde indicar que el Sr. Gobernador, es mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración (art. 141 de la Constitución Provincial).

Para ello, contará con la asistencia de Ministros, quienes tendrán a cargo el despacho de asuntos administrativos. En ese sentido, la Ley de Ministerios N° 3969-A establece que: "El Gobernador de la Provincia será asistido en sus funciones por los Ministros, individualmente en materia de las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia..." (art. 2° de la Ley N° 3969-A).

Al respecto, nos enseña Comadira[1] que: "Su fundamento debe buscarse en la necesidad de optimizar la dinámica de la organización administrativa para una mejor satisfacción del interés público involucrado"; y que "Constituye una técnica o un medio técnico de distribución o redistribución de competencias sin que ello implique alterar la estructura administrativa, sino tan solo su dinámica".

En función a ello, advertimos que las atribuciones que se pretenden conferir guardan relación con las competencias específicas derivadas de la nueva Ley de Ministerios, a saber: "Representar política y administrativamente al Ministerio"; "Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente"; "Intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias..." (art. 4°, apartado b) incs. 1, 7 y 20).

A la vez, acorde lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 3969-A: "Son funciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en todo lo atinente a la administración financiera y presupuestaria del Estado Provincial, especialmente: ...e) Entender como órgano rector en la administración de los mecanismos tendientes a cancelar, reprogramar o refinanciar el servicio de la deuda pública provincial; p) Entender y coordinar activamente en la relación con el Nuevo Banco del Chaco S.A...; q) Ejercer todas las demás funciones que le fueran encomendadas por el Gobernador".

No obstante, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Por lo cual en atención a las facultades expresas del Ministerio este resulta competente, entendiendo propicio formular instrumento legal facultando al Ministro de Hacienda y Finanzas, la celebración y firma del Acuerdo Conciliatorio pertinente.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).

[1] Comadira, Julio P. La delegación Administrativa. El Derecho. Buenos Aires, 1/12/17. ISSN 1666-8987, Nº 14.320, AÑO LV, EDA 2017.

Por otra parte, la Secretaría General- Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas-, que es quien impulsa el presente trámite, advirtió que en la actuación simple intervinieron en su oportunidad, las áreas técnicas competentes y que no se han verificado "... circunstancias de hecho y de derecho que modifiquen las consideradas al momento de Proyectar el Acta Acuerdo,..." (e-parte N° 6). Sin perjuicio de lo cual, podrá darse una nueva intervención a las áreas técnicas en el supuesto de que el titular de la cartera así lo estimare.

Finalmente, es dable indicar lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A que determina: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad. 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

Todo ello, sin perjuicio de las atribuciones, competencias y responsabilidades que el Sr. Fiscal de Estado ostenta como representante judicial de la Provincia en defensa de su Patrimonio y como parte legitima y necesaria en todo juicio en los que se controvierta intereses y bienes del Estado Provincial, entre (Art. 2,6 y 7 inc. b y c y conc. de la ley 1940-A)

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado, este organismo asesor no encuentra objeciones legales que realizar en lo que concierne a las facultades del Sr. Gobernador tendiente a facultar al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas en los términos consignados.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

27 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA PEREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO